

CÓRDOBA, 20 DE DICIEMBRE DE 2023.-

VISTO:

La solicitud efectuada y propuesta presentada por el Secretario de Política Institucional, Bienestar Estudiantil y Graduados de esta Universidad Provincial de Córdoba, en relación con la creación e implementación de un régimen especial de licencias estudiantiles;

Y CONSIDERANDO:

Que es de público y notorio conocimiento que existen diversas situaciones de índole familiar, personal y/o médica que pueden afectar a los estudiantes y dificultar o impedir transitoriamente su desempeño en la vida universitaria y la construcción de su trayectoria formativa.

Que la Constitución Nacional Argentina, los tratados internacionales con jerarquía constitucional y la Constitución de la Provincia de Córdoba reconocen el derecho a estudiar.

Que entre los fines de la Universidad establecidos en su estatuto aprobado por la Resolución 2717 - E/2016 del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación se encuentra el de favorecer el ingreso, la retención, promoción y acompañamiento institucional de aquellos estudiantes con vocación que se encuentren en situación vulnerable o en riesgo de abandonar sus estudios.

Que la Universidad Provincial de Córdoba reafirma a la Educación Superior como un derecho humano inalienable, a la vez que arbitra los medios y mecanismos necesarios para sostener tal derecho.

Que conforme a lo dispuesto por el art. 14 de la Ley Provincial Nro. 9.375, su modificatoria Ley Provincial Nro. 10.206, el Decreto Nro. 1.080/18, la Ley Provincial N° 10.704, el Decreto Nro. 744/2022, la Ley Provincial Nro. 10.877 y

0345

demás normativa aplicable, corresponden al Rector Normalizador las atribuciones propias de su cargo y a su vez aquellas que el Estatuto les asigna a los futuros órganos de gobierno de la Universidad.

En virtud de ello, la normativa citada y en uso de sus atribuciones;

**EL RECTOR NORMALIZADOR
DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

Artículo 1°: PROPICIAR la implementación en el ámbito de la Universidad Provincial de Córdoba de un “Régimen de Licencias Estudiantiles”. A tales efectos se adjunta en el ANEXO 1 de la presente una propuesta de Régimen de Licencias Estudiantiles elaborada por la Secretaría de Política Institucional, Bienestar Estudiantil y Graduados de esta Universidad.

Artículo 2°: DISPÓNESE que en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de la presente cada unidad académica deberá elevar a la Secretaría de Política Institucional, Bienestar Estudiantil y Graduados de Rectorado la reglamentación y procedimiento para la implementación de un “Régimen de Licencias Estudiantiles”.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en la página web de la Universidad y archívese.

RESOLUCIÓN N° 0345.-



Mgter. Jorge O. Jaimez
Rector Normalizador
Universidad Provincial de Córdoba

0345

**ANEXO I RESOLUCIÓN RECTORAL 345/2023 - PROPUESTA DE:
"REGIMEN DE LICENCIAS ESTUDIANTILES".**

VISTO:

- La necesidad de instituir para el ámbito de las Facultades de la Universidad Provincial de Córdoba un Régimen de Licencias Estudiantiles acorde a la realidad y necesidades de sus estudiantes;

Y CONSIDERANDO:

- Que existen circunstancias extraordinarias en las cuales los estudiantes deben interrumpir el cursado académico por cierto lapso de tiempo;
- Que uno de los objetivos fundamentales de esta Universidad es que la enseñanza tienda a la participación activa y plena de los estudiantes;
- Que es fin de esta Universidad contribuir a la formación plena del desarrollo humano en todas sus esferas, promoviendo el bienestar y la igualdad de oportunidades;
- Que la Universidad debe garantizar las condiciones de equidad e igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y egreso de los estudios de grado;

Por todo lo señalado esta Secretaría de Política Institucional, Bienestar Estudiantil y Graduados aconseja:

Artículo 1º. Implementar un sistema de Licencias Estudiantiles en el ámbito de la Universidad Provincial de Córdoba, entendiéndose por Licencia Estudiantil a la suspensión de la actuación académica y la regularidad de aquellos estudiantes que hayan solicitado este beneficio y a la mantención de las condiciones académicas obtenidas al momento de la solicitud por un lapso específico y determinado conforme corresponda en cada caso.

TITULO I: "Del Otorgamiento de la Licencia".

Artículo 2º - El otorgamiento de la licencia estudiantil tendrá los siguientes efectos:

- a) En caso de que el beneficiario de la licencia se encontrase cursando materias que impliquen evaluaciones parciales y/o globales, al retornar a la actividad académica el estudiante conservará el derecho a continuar el cursado y a ser evaluado y, por lo tanto, a rendir dichos exámenes al retorno de su licencia, sin que esto implique pérdida de derechos académicos.

b) Cuando se considere el tiempo de permanencia en la carrera universitaria como criterio para cualquier tipo de orden de mérito entre los aspirantes a pasantías u otra postulación para el desarrollo de actividades o goce de beneficios institucionales, no se computará el plazo durante el cual se goce de la licencia. Durante el transcurso de la licencia los estudiantes no podrán realizar actividad académica alguna, tales como por ejemplo las siguientes: inscribirse a cursar y rendir exámenes parciales, realizar entregas de trabajos prácticos y otro tipo de participación académica o institucional dentro de la Universidad, excepto rendir exámenes finales, con el objetivo de facilitar continuidad y avance en la carrera.

Artículo 3°. CAUSALES: Todo estudiante tendrá la posibilidad de solicitar la licencia en los casos que se mencionan a continuación:

a) Embarazo, parto o posparto:

1- **Principio general:** Un período mínimo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos en el preparto y de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos en el posparto. Esta licencia podrá ser solicitada en cualquier momento del embarazo, y comenzará a gozarse a partir de las TREINTA Y TRES (33) semanas de embarazo;

2- **Afecciones durante el embarazo:** Si durante el tiempo de gestación la madre estudiante padeciera de alguna afección vinculada directamente al embarazo podrá gozar de la licencia con antelación al cumplimiento del plazo referido, siempre que por solicitud debidamente fundada y certificada se acredite tal situación. En tal caso podrá ampliarse la licencia establecida para el preparto, quedando intangible el derecho a gozar de la totalidad de la licencia establecida para el posparto;

3- **Nacimiento de hijo/a con discapacidad:** En caso de nacimiento de hija/o con discapacidad, a la persona con capacidad de gestar le corresponderán como mínimo SEIS (6) meses de licencia posteriores al parto;

4- **Nacimiento de hijo/o prematuro o parto múltiple:** Para el caso de nacimiento de hija/o prematuro de alto riesgo o parto múltiple, la licencia pos-parto podrá ser ampliada hasta TREINTA (30) días corridos por cada alumbramiento;

5- **Interrupción del embarazo por diversa índole:** Para el caso de que la persona con capacidad de gestar sufra un aborto (de cualquier tipo), gozará de una licencia de hasta CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, posteriores al mismo;

6- En el caso de nacimiento sin vida o de fallecimiento del recién nacido dentro del periodo de licencia posparto, la persona gestante gozará de hasta un máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días de licencia desde la fecha del parto.

- b) Eventos académicos, científicos, deportivos y culturales siempre que participe en ellos en representación de la Universidad, su ciudad, provincia o país de origen;
- c) Contratos de trabajo no permanente que impliquen la necesidad de radicarse temporalmente fuera de la sede en que cursa sus estudios, en el país o en el exterior;
- d) Actividades curriculares en universidades o instituciones de prestigio en el extranjero o en territorio nacional;
- e) Accidentes e intervenciones quirúrgicas que por su naturaleza lo justifiquen y por el período de rehabilitación de las mismas;
- f) Enfermedades psíquicas, infectocontagiosas y derivadas de enfermedades crónicas por el plazo que dure el riesgo de contagio y/o su tratamiento;
- g) Trabajo: todo estudiante que alegue la imposibilidad de asistir debido a su situación laboral, presentando certificación emitida por el empleador responsable (Debiendo remitirse al Régimen de Estudiante trabajador y con personas a cargo, aprobado mediante la resolución rectoral N° 132/2023 y sus correspondientes reglamentaciones);
- h) Matrimonio: se le otorgará licencia por el tiempo de 10 (diez) días hábiles al estudiante que contraiga matrimonio a partir del acto civil o religioso, el que suceda primero. Deberá presentar certificación correspondiente;
- i) Coparentalidad y/o acompañante de la persona gestante: padre, madre o persona no gestante que tenga un vínculo con la gestante o con quien ha nacido. Para el caso del padre no conviviente, será de DOS (2) días hábiles; y en caso del padre conviviente será de OCHO (8) días hábiles;
- j) Adopción o guarda pre-adoptiva con fines de adopción: A los/las estudiantes que tuvieran en trámite un proceso de adopción, a partir de la resolución que otorgare la guarda pre-adoptiva, o culminado el trámite a partir de la resolución que considere la adopción plena, se les otorgará noventa (90) días corridos para ese proceso.
- k) Atención del grupo familiar: Para la atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo o accidentado y requiera la atención personal del estudiante,

veinte (20) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos. El estudiante deberá presentar certificación médica correspondiente.

- l) Fallecimiento de un familiar: por fallecimiento de un familiar ocurrido en el país o en el extranjero, con arreglo a la siguiente escala:
1. Del cónyuge o parientes consanguíneos en primer grado: nueve (9) días hábiles;
 2. De parientes consanguíneos o segundo grado y afines de 1° a 2° grado: cinco (5) días hábiles;
 3. Del cónyuge, en el caso que tengan hijos menores o con discapacidad: tendrá derecho solicitar una licencia de hasta SESENTA (60) días corridos.
- m) Representación de claustro: hasta treinta (30) días corridos al año para todo estudiante que cumpla funciones en el Consejo Directivo o Consejo Superior cuando dichos cuerpos estén constituidos, por asuntos pertinentes a la vida universitaria, en cumplimiento del mandato electivo o la necesidad que lo convoque;
- n) Actividades de intercambio en Universidades o Instituciones reconocidas en el extranjero o en el territorio nacional, que aporten a la formación del estudiante: por el plazo máximo de DOCE (12) meses. Este plazo puede no coincidir con un ciclo lectivo;
- o) Accidentes, afecciones o lesiones de corto tratamiento: para la atención de afecciones o lesiones de corto tratamiento, que inhabiliten para el desempeño académico del estudiante, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se concederá el tiempo que se solicite en la certificación correspondiente, ya sea licencia continua o discontinua;
- p) Accidentes, enfermedades, afecciones o lesiones de largo tratamiento: para la atención de afecciones o lesiones de este tipo, que inhabiliten para el desempeño académico del estudiante, incluidas operaciones quirúrgicas no comprendidas en afecciones o lesiones de corto tratamiento, hasta dos (2) años, en forma continua o discontinua, con presentación de certificación médica correspondiente;
- q) Donación de órganos o donación de sangre: en casos de estudiantes donantes de órganos, podrán solicitar una licencia según prescripción médica correspondiente. En caso de donación de sangre, se podrá presentar el certificado correspondiente para que no se le computen las inasistencias A tener en cuenta: ver el artículo 7 por anticipación de pedido de licencia.

La Secretaría de Política Institucional, Bienestar Estudiantil y Graduados y la Secretaría Académica del Rectorado de la Universidad Provincial de Córdoba, en los casos contemplados en los inc. b), d) y n) elevarán un informe sobre la conveniencia de su otorgamiento, debiendo resolver en definitiva el Decano/a de cada Unidad Académica mientras dure el proceso de normalización y el respectivo Consejo Directivo de cada Unidad Académica cuando ya estén dichos cuerpos constituidos; Todas aquellas situaciones particulares de carreras que por su especificidad y exposición corporal de los y las estudiantes no estuvieren contempladas en la presente, deberán ser contempladas en la propuesta de implementación que cada unidad académica elabore al respecto, la que deberá ser elevada a la Secretaría Académica del área central con conocimiento de la Secretaría de Política Institucional, Bienestar Estudiantil y Graduados.

Artículo 4º. La licencia será otorgada siempre que el/la estudiante se vea imposibilitado/a de desarrollar normalmente su actividad académica (cursar, rendir exámenes) en razón de alguna de las causales precedentemente mencionadas, excepto para el caso previsto en el inciso d) del artículo anterior, en el que se le otorgará la licencia aun cuando desarrollara actividad académica.

Artículo 5º. Será condición expresa para el otorgamiento de la licencia, la presentación de la solicitud (que consta como Anexo I de la presente) en donde se expliquen las causales de la petición, acompañada de toda la documentación respaldatoria correspondiente.

Artículo 6º. El otorgamiento de la licencia suspenderá los plazos de vigencia de la regularidad que haya obtenido el estudiante en cada materia.

TITULO II: "Solicitud de Licencia Estudiantil"

Artículo 7º. Para tramitar la licencia el/la estudiante, o un tercero en su representación, deberá presentar la solicitud de licencia estudiantil junto a toda la documentación referida a la causal que la fundamenta.

Artículo 8º. La presentación de la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 15 días corridos a la fecha de inicio de período de licencia cuando se trate de los incisos b), c), d), m) y n) del Art. 3º de la presente, en la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de cada unidad académica. En los restantes casos la solicitud de licencia deberá presentarse en forma inmediata a la ocurrencia de la causal y su resolución dependerá de la certificación médica que se acompañe. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles deberá dar respuesta a las solicitudes en un plazo máximo de 15 días posteriores a la recepción de la documentación.

En todos los casos la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de cada unidad académica podrá solicitar la ampliación de la documentación presentada ya sea en formato papel o de manera digital.

Artículo 9º. Cuando el fundamento de la solicitud se encuadre en las causales previstas en el artículo 3º inc. a) Embarazo, Maternidad y Posparto, e) Accidentes e intervenciones quirúrgicas que por su naturaleza lo justifiquen, o f) Enfermedades psíquicas, infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas por el plazo que dure el riesgo de contagio y/o su tratamiento de la presente, el/la estudiante deberá acompañar la solicitud con un informe y certificación de institución pública de salud.

Artículo 10º. Cuando la solicitud se encuadre dentro de lo previsto en los incisos b), d) y n) del Art. 3º de la presente se requerirá la presentación de un dictamen de la Secretaría Académica y/o del área que lleve adelante lo referido al intercambio o movilidad estudiantil, según las características del evento o el intercambio.

Artículo 11º. Toda la documentación adjuntada a la solicitud deberá dar cuenta de alguna de las causales contempladas y constar de:

- Especificación exacta del tiempo que abarca la solicitud de licencia, cuando éste sea determinable inicialmente;
- Acreditación institucional o profesional sobre las causales invocadas en la solicitud de licencia según lo dispuesto por los artículos 7º, 8º y 9º de la presente.

TITULO III: "Licencias Retroactivas"

Artículo 12°. Podrán justificarse retroactivamente las ausencias en que hubiera concurrido un/a Estudiante, cuando se acredite debidamente la existencia de la causal y por el plazo máximo fijado en la presente.

Artículo 13°. La Licencia Estudiantil podrá ser solicitada de modo retroactivo sólo en los casos encuadrados en los siguientes incisos del artículo 3° de la presente: a) Embarazo, maternidad o posparto, e) Accidentes, intervenciones quirúrgicas, f) Enfermedades psíquicas, infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas por el plazo que dure el riesgo de contagio y/o su tratamiento, k) Atención del grupo familiar, l) Fallecimiento de un familiar, o) Accidentes, afecciones o lesiones de corto tratamiento, p) Accidentes, enfermedades, afecciones o lesiones de largo tratamiento, y q) en el caso de la donación de sangre.

TITULO IV: "Extensión de la Licencia"

Artículo 14°. Plazo de la Licencia Estudiantil: El cómputo de los plazos de vigencia de regularidades que resulte por aplicación de la presente nunca podrá ser superior a tres épocas de examen, salvo para el supuesto contemplado en el artículo 17° de la presente.

Artículo 15°. Presentada la solicitud de licencia, en caso de ser otorgada tendrá efecto sobre la regularidad o regularidades de las Unidades Curriculares obtenidas por el/la Estudiante a partir de la fecha de ingreso del trámite, computándose a los fines de extender el plazo máximo de tres épocas de examen (turnos ordinarios), contabilizándose como primer turno el inmediato posterior a la presentación.

Artículo 16°. Culminada la licencia se reanuda el cómputo del plazo de regularidad que fuera suspendido con motivo de aquélla, fijándose una nueva fecha de vencimiento, la que deberá tener en cuenta las épocas de examen comprendidas en el período de licencia, de tal manera que la regularidad se prolongue al menos hasta la siguiente época de examen (turnos ordinarios) posterior a la finalización del beneficio.

Artículo 17°. Una vez vencido el plazo de Licencia Estudiantil, en caso de mantenerse las causales invocadas el/la Estudiante tendrá la posibilidad de solicitar la renovación de la misma por única vez. El trámite de renovación de la Licencia Estudiantil se realizará siguiendo los pasos indicados en el Título II de la presente reglamentación. Sólo en casos debidamente fundados y con el voto de dos tercios de los miembros del Consejo Directivo de cada unidad académica cuando dichos cuerpos estén constituidos

o por decisión fundada del Decano/a de la respectiva unidad académica podrá concederse un nuevo período de licencia.

TITULO V: "Interrupción de la Licencia"

Artículo 18°. La interrupción de la Licencia Estudiantil deberá solicitarse a la Secretaría de Asuntos estudiantiles de cada unidad académica por trámite de Expediente.

La Secretaria de Política Institucional, Bienestar Estudiantil y Graduados, operará como órgano de alzada para la resolución de las solicitudes.

Artículo 19°. La activación de la actuación académica no habilita al Estudiante a solicitar ningún tipo de prórroga respecto a los plazos establecidos para la realización de trámites administrativos.

TITULO VI: "Consideraciones Generales"

Artículo 20°. La Licencia Estudiantil no se aplicará a turnos de exámenes en las cuales el/la Estudiante no esté en condiciones de rendir a causa de algún tipo de sanción administrativa.

Anexo I:

La solicitud sólo deberá contener los siguientes datos, acreditándose específicamente la causal y adjuntando en los casos en que se requiera según esta reglamentación el dictamen de algún área específica de la Unidad Académica a la que el/la Estudiante pertenezca.

Solicitud

Nombre y Apellido:

Matrícula o Legajo:

Documento Nacional de Identidad:

Domicilio:

Unidad Académica:

Causal Invocada:

Documentación que acompaña:

Fecha de otorgamiento:

Teléfono:

Correo electrónico:



Mgter. Jorge O. Jaimez
Rector Normalizador
Universidad Provincial de Córdoba

